

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2019

Actualizado a marzo de 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	12
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	16
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	17
COMUNITAT VALENCIANA.....	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	28
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	33
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	34
COMUNIDAD DE MADRID	35
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	38

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se hallan contenidas en el Decreto Ley 12/2019, de 9 de julio, de medidas urgentes en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal (DOGC núm. 7915, de 11 de julio de 2019).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a escrituras de préstamo y crédito hipotecarios.
Con efectos desde 12 de julio de 2019, se regula un tipo de gravamen incrementado del 2 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios en los que resulte sujeto pasivo el prestador.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Otros aspectos.

Se establece que el suministro de cartones queda condicionado a la inexistencia de deudas tributarias en concepto de esta tasa, a menos que se acredite que se ha extinguido la deuda.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipo de gravamen de las apuestas.
Con efectos desde 1 de octubre de 2019, se incrementan los tipos tributarios aplicables en las apuestas. El tipo general pasa del 13 % al 15 % y el aplicable a las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado y a las apuestas hípcas pasa del 10 % al 15 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 247, de 28 de diciembre de 2018). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 20 al 30 %, y el límite de la misma, que pasa de 4.000 a 6.000 euros.

En relación con los requisitos exigidos para la aplicación de la misma se reduce el número de personas que han de estar ocupadas con contrato laboral a jornada completa y con alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación de la entidad, que pasa de dos a una. Además, en caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital de la sociedad se reduce también, de dos a una, las personas en las que se tiene que incrementar la plantilla media de la sociedad que amplía capital respecto a los doce meses anteriores.

Por último, se establece un incremento de la deducción en un 15 % adicional, con un límite de 9.000 euros, cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:

- ✓ adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser Pequeñas y Medianas Empresas Innovadoras, de acuerdo con la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de Pequeña y Mediana Empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
 - ✓ adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como Iniciativa de Empleo de Base Tecnológica de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica, mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.
 - ✓ adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.
- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.
- Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 20 al 30 %.
- Por otra parte, se establece un incremento de la deducción en un 15 % adicional, con un límite de 35.000 euros, cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:
- ✓ adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser Pequeñas y Medianas Empresas

Innovadoras, de acuerdo con la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de Pequeña y Mediana Empresa Innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.

- ✓ adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como Iniciativa de Empleo de Base Tecnológica de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica, mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.
- ✓ adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.
- Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica.

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción incluyendo las donaciones que se hagan en favor de entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando estas últimas tengan la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos conforme a lo previsto en el artículo 2.83 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala de gravamen.

Se modifica la escala con la finalidad de reducir los tipos de gravamen aplicables en todos los tramos de base liquidable.

La escala aprobada, que coincide con la establecida en la normativa estatal con carácter supletorio, es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,50

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por parentesco.

Se incrementa la reducción aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad, que pasa de 8.000 a 16.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual cuando el patrimonio de los adquirentes no exceda de determinada cuantía.
Se reduce el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual cuando la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar no exceda de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero, que pasa del 8% al 7 %.
- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por discapacitados.
Se reduce el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual cuando el adquirente sea una persona discapacitada física, psíquica o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65 %, que pasa del 4 % al 3 %.
- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
Se reduce el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual cuando el adquirente sea miembro de una familia numerosa y la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia numerosa no exceda de 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa, que pasa del 4 % al 3 %.
- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años.
Se reduce el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual cuando el adquirente sea menor de 36 años y la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar no exceda de 200.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero, que pasa del 4 % al 3 %.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo de gravamen autonómico.
Como consecuencia de la integración del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial producida en virtud de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se suprime la regulación de los tipos de gravamen autonómicos del impuesto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se hallan contenidas en el Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos (BOJA extr. núm. 8, de 11 de abril) y en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 (BOJA núm. 141, de 24 de julio).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se reduce la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.

La reducción se lleva a cabo de forma progresiva a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022, siendo plenamente efectiva a partir del ejercicio 2023.

Para ello, se regulan las siguientes escalas autonómicas aplicables en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

Ejercicio 2019:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,75
12.450,00	1.213,88	7.750,00	12,00
20.200,00	2.143,88	7.800,00	15,00
28.000,00	3.313,88	7.200,00	16,20
35.200,00	4.480,28	14.800,00	18,90
50.000,00	7.277,48	10.000,00	19,30
60.000,00	9.207,48	60.000,00	23,30
120.000,00	23.187,48	En adelante	24,90

Ejercicio 2020:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,90

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
35.200,00	4.427,55	14.800,00	18,80
50.000,00	7.209,95	10.000,00	19,10
60.000,00	9.119,95	60.000,00	23,10
120.000,00	22.979,95	En adelante	24,30

Ejercicio 2021:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,60
35.200,00	4.405,95	14.800,00	18,70
50.000,00	7.173,55	10.000,00	18,90
60.000,00	9.063,55	60.000,00	22,90
120.000,00	22.803,55	En adelante	23,70

Ejercicio 2022:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,30
35.200,00	4.384,35	14.800,00	18,60
50.000,00	7.137,15	10.000,00	18,70
60.000,00	9.007,15	60.000,00	22,70
120.000,00	22.627,15	En adelante	23,10

Ejercicio 2023:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

- Deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.
Se elimina la posibilidad de aplicar las deducciones por las cantidades que se depositen en entidades de crédito que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
Se sustituye la deducción para contribuyentes que hayan percibido en el período impositivo ayudas económicas en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía de apoyo a las familias andaluzas por una nueva deducción por nacimiento o adopción de hijos.
Con la nueva deducción los contribuyentes podrán deducirse 50 euros por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción, cuantía que se incrementa en 50 euros por hijo en el caso de partos o adopciones múltiples. Para su aplicación se exige que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.
Con efectos desde 11 de abril de 2019, se establece, a efectos de la aplicación de las bonificaciones de la cuota, la equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, las personas objeto de acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción a los adoptados y las personas que realicen un acogimiento familiar permanente y guarda con fines de adopción a los adoptantes.
- Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa*.
Con efectos desde 11 de abril de 2019, se introduce una bonificación del 99 % de la cuota derivada de las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.
- Bonificación de la cuota en adquisiciones *inter vivos*.
Con efectos desde 11 de abril de 2019, se introduce una bonificación del 99 % de la cuota derivada de las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.
Serán requisitos necesarios para la aplicación de este beneficio fiscal que la adquisición se formalice en documento público y que, cuando el objeto de la donación sea dinero en metálico o cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, quede debidamente justificado el origen de los fondos dejando constancia en el documento público en el que se formalice la operación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
Con efectos desde 11 de abril de 2019, se regula un tipo de gravamen reducido del 3,5 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas siempre que el valor real de la misma no exceda de 180.000 euros.

- Normas comunes a la aplicación de tipos de gravamen reducidos.

Se establece como especialidad para la aplicación del tipo reducido previsto para la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas que, en caso de que el inmueble fuese adquirido por varias personas, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición del adquirente que cumpla las condiciones establecidas a tal efecto.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Con efectos desde 11 de abril de 2019, se regula un tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas siempre que el valor real de la misma no exceda de 180.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes o discapacitados.

Se suprime este beneficio fiscal con efectos desde 11 de abril de 2019.

- Tipo de gravamen incrementado aplicable a los documentos notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se suprime esta medida con efectos desde 11 de abril de 2019.

- Normas comunes a la aplicación de tipos de gravamen reducidos.

Se establece como especialidad para la aplicación del tipo reducido previsto para documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas que, en caso de que el inmueble fuese adquirido por varias personas, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición del adquirente que cumpla las condiciones establecidas a tal efecto.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo de gravamen autonómico.

Como consecuencia de la integración del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial producida en virtud de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se suprime la regulación de los tipos de gravamen autonómicos y del tipo de devolución por el gasóleo de uso profesional del impuesto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019 (BOPA núm. 301, de 31 de diciembre). Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria.
Se regula un nuevo tipo de gravamen del 1,5 % aplicable a las escrituras que documenten préstamos con garantía hipotecaria.
- Tipo de gravamen aplicable a las escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos por los que se transmitan viviendas de protección pública.
Se suprime el tipo de gravamen reducido del 0,3 % aplicable a las escrituras y actas notariales que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de una vivienda habitual de protección pública que no goce de exención.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. Núm. 40, de 28 de diciembre). Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de enfermedad.

Se excluye del ámbito de aplicación de la deducción las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Además, en relación con la deducción de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios se establece como requisito adicional para su aplicación que la base imponible del periodo sea inferior a 60.000 euros tanto en tributación individual como en conjunta.

- Deducción por gastos de guardería.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de 3 años, con un límite máximo anual de 300 euros por hijo.

Para su aplicación se exige que la base imponible del periodo, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 25.000 euros en tributación individual o a 31.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción para familias monoparentales.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente titular de una familia monoparental, cuya base imponible del periodo impositivo antes de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 30.000 euros, podrá deducirse 200 euros anuales.

A estos efectos tiene la consideración de familia monoparental, en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por la madre o el padre y los hijos, que convivan con una u otro, cuando sean menores de edad, con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos, o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- Deducción por ayuda doméstica.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste afiliación al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, podrá deducirse el 15 % del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado, con un límite máximo de 300 euros anuales.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Adaptación de la normativa autonómica.

Se especifica, para cada una de las reducciones reguladas por la Comunidad Autónoma, si se trata de reducciones propias o de mejoras de las reducciones establecidas en la normativa estatal.

- Reducciones de la base imponible en los supuestos de obligación real de contribuir.
Se suprime la regulación de las reducciones aplicables en el caso de obligación real de contribuir.
- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
Se modifica la prelación personal en la aplicación de la mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, de tal forma que se aplicará en primer lugar a favor de contribuyentes de los grupos I y II de parentesco y, sólo cuando no existan estos, a los adquirentes hasta el cuarto grado.
- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.
Se extiende la aplicación de la mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante a las adquisiciones efectuadas por adoptados y adoptantes y, en relación con las adquisiciones efectuadas por parientes colaterales mayores de 65 años, el límite de la misma pasa de 125.000 a 122.606,47 euros.
- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de bienes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las CC.AA.
Se extiende la aplicación de la mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de bienes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las CC.AA. a las adquisiciones efectuadas por ascendientes o adoptantes.
- Tipo de gravamen.
Se modifica el plazo que debe mediar entre las donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables acumulables a la sucesión a los efectos de considerarse como una sola transmisión, que pasa de tres a cuatro años.
- Bonificaciones de la cuota aplicables en las adquisiciones *mortis causa*.
Se incrementa la bonificación autonómica de la cuota tributaria aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco, que se fija en el 100 % (con anterioridad se aplicaba una bonificación del 90 %, exceptuando las bases imponibles individuales inferiores a 100.000 euros, que gozaban de una bonificación del 100 % de la cuota).
En relación con las personas llamadas a la herencia pertenecientes a los grupos III y IV vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados que, hasta ahora, se asimilaban a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco, se establece una bonificación del 90 % de la cuota en las adquisiciones *mortis causa*.
- Bonificaciones de la cuota aplicables en las adquisiciones *inter vivos*.
Se establece una bonificación autonómica del 100 % de la cuota tributaria aplicable en las donaciones realizadas entre los Grupos I y II de parentesco.
Esta bonificación pasa a sustituir a las siguientes bonificaciones del 99 % de la cuota vigentes en ejercicios anteriores, que se suprimen:
 - ✓ Bonificación aplicable en la donación de una vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario o de un terreno para construirla, realizada a favor de descendientes y adoptados.
 - ✓ Bonificación aplicable en la donación de una vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario o de un terreno para construirla, realizada a favor del cónyuge o pareja de hecho inscrita conforme a la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma, cuando la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho.
 - ✓ Bonificación aplicable en la donación de dinero realizada a favor de descendientes, adoptados, cónyuges o pareja de hecho inscrita conforme a la Ley 1/2005 de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma, destinada a la adquisición de la vivienda que

vaya a constituir la residencia habitual del donatario o de un terreno para construirla, cuando en estos dos últimos supuestos, la donación se produzca como consecuencia de un proceso de ruptura matrimonial o de la ruptura de la convivencia de hecho.

- ✓ Bonificación aplicable en la donación de dinero realizada a favor de descendientes y adoptados para la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades.
- Equiparaciones.
Para la aplicación de los coeficientes multiplicadores, se equiparan a los cónyuges los componentes de las parejas de hecho inscritas conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.
Se suprime el tipo reducido del 8 % aplicable en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, a los sujetos pasivos cuya base imponible del IRPF del período inmediatamente anterior a la realización del hecho imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 30.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas.

Se introducen los siguientes tipos impositivos aplicables a la transmisión de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo:

Valor comprobado total de la vivienda	Tipo impositivo
Menor de 120.000 €	8 %
Menor de 200.000 €	9 %
Igual o mayor de 200.000 €	10 %

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.
Se aclara cuando se produce el inicio del cómputo del plazo establecido para que el sujeto pasivo presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos en la Dirección General competente en materia de vivienda (el plazo comenzará a computarse en el momento en que se finalicen las obras).
- Tipo de gravamen reducido aplicable en las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se haya producido la renuncia a la exención de IVA.
Se adapta la regulación de esta medida a las modificaciones normativas que fueron introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre.
- Requisitos comunes a la aplicación de tipos reducidos.
Se establece, con carácter general, que no se aplicarán los tipos reducidos si no consta su solicitud en el documento en que se efectúe la transmisión, promesa u opción de compra, ni tampoco cuando se produzcan rectificaciones del documento transcurridos tres meses desde su formalización.

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de vehículos usados.

Se modifica la tributación de la transmisión de vehículos usados estableciendo cuotas fijas en función de la antigüedad y la cilindrada para los vehículos turismo y todoterreno, con excepción de los catalogados como históricos, y para los vehículos comerciales e industriales, exceptuando los camiones. Para el resto de los vehículos se mantiene el tipo de gravamen vigente del 8 %.

Las cuotas fijas establecidas son las siguientes:

- ✓ Turismos y todoterreno con excepción de los vehículos catalogados como históricos:

ANTIGÜEDAD	CILINDRADA	CUOTA FIJA
Más de 10 años	Hasta 999 c.c.	55 €
Más de 10 años	Desde 1.000 c.c. hasta 1.499 c.c.	75 €
Más de 10 años	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	115 €

- ✓ Vehículos comerciales e industriales, excepto camiones:

ANTIGÜEDAD	CILINDRADA	CUOTA FIJA
Más de 12 años	Hasta 1.499 c.c.	60 €
Más de 12 años	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	75 €
Más de 12 años	Mayor de 1.999 c.c.	130 €
Más de 8 años hasta 12	Hasta 1.499 c.c.	120 €
Más de 8 años hasta 12	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	150 €
Más de 8 años hasta 12	Mayor de 1.999 c.c.	350 €
Más de 5 años hasta 8	Hasta 1.499 c.c.	250 €
Más de 5 años hasta 8	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	350 €
Más de 5 años hasta 8	Mayor de 1.999 c.c.	450 €

Normas comunes a ambas modalidades del impuesto

- Requisitos comunes a la aplicación de tipos reducidos.

Se establece que el incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los tipos reducidos determinará la obligación de regularizar la situación tributaria mediante la presentación de una declaración donde se exprese tal circunstancia dentro del plazo de un mes desde que se produzca el hecho determinante del incumplimiento y que a dicha declaración se acompañará el ingreso mediante autoliquidación complementaria de la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, más los intereses de demora correspondientes.

OTROS ASPECTOS

- Tasación pericial contradictoria.

Se actualizan referencias normativas.

- Conceptos generales y acreditación.

Se incorporan los conceptos de vivienda habitual, adquisición y reinversión de la vivienda habitual, unidad familiar y persona con discapacidad y la forma de acreditar la condición de familia numerosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019 (BOLR núm. 28, de 6 de marzo). Esta norma modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOLR núm.126, de 30 de octubre de 2017).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2019 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica:

Base liquidable Desde euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50%

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior, se mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable y se reduce el tipo de gravamen aplicable al primer tramo de base liquidable en medio punto.

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementa el importe de la deducción que pasa para el primer hijo de 120 a 600 euros, para el segundo hijo de 150 a 750 euros y para el tercero y sucesivos de 180 a 900 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se hallan contenidas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018). Esta ley modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de guardería.

Se modifica la regulación de la deducción por gastos de guardería mejorando las condiciones para su aplicación. En particular:

- ✓ Se precisa su ámbito de aplicación de tal forma que se aplicará en relación con los gastos educativos originados durante el periodo impositivo por los hijos o descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de primer ciclo de educación infantil cursada en centros autorizados e inscritos en la Consejería competente en materia de educación (en la redacción anterior la deducción se refería exclusivamente a gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años).
 - ✓ Se eliminan las especialidades previstas en relación con la aplicación de la deducción para los supuestos de unidades familiares monoparentales y unidades familiares que tengan la condición de familia numerosa.
 - ✓ Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 15 % al 20 %.
 - ✓ Se eleva el límite máximo de la deducción, que pasa de 330 y 660 euros, según sea declaración individual o conjunta, respectivamente, a 1.000 euros por cada hijo o descendiente que genere el derecho a la deducción.
 - ✓ Se elevan los umbrales de base imponible estableciendo que la suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar la cantidad de 30.000 euros en declaración individual y de 50.000 euros en declaración conjunta (en la redacción anterior la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar, tenía que ser inferior a 19.360 euros en declaraciones individuales e inferior a 33.880 euros en declaraciones conjuntas, y la base imponible del ahorro, sea cual fuese la modalidad de declaración, no debía superar 1.202,02 euros).
 - ✓ Se eliminan los requisitos exigibles relativos a que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar y que obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
 - ✓ Se establece que la base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de custodia (se incluyen las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula), alimentación y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y que se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
 - ✓ Se precisa que sólo tendrán derecho a aplicar la deducción los contribuyentes que convivan con los menores escolarizados y que, cuando el menor conviva con más de un progenitor, tutor o adoptante, el importe se prorrateará por partes iguales.
 - ✓ Se establece la obligación de que el contribuyente conserve, durante el plazo de prescripción, las facturas acreditativas de los gastos.
- Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto.

Se introduce una precisión de carácter técnico en relación con la forma de aplicar la deducción en los casos en que exista más de un declarante con derecho a la aplicación de la misma.

- Deducción por nacimiento o adopción.

Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes, cuya suma de la base imponible general y del ahorro no supere 30.000 euros en caso de declaración individual o 50.000 euros en caso de declaración conjunta, podrán deducirse, por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, las siguientes cantidades: 100 euros si se trata del primer hijo, 200 euros si es el segundo y 300 euros si se trata del tercero o sucesivos.

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.

Con respecto a la escala vigente, se mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero se reduce el tipo de gravamen aplicable a todos ellos.

La reducción se lleva a cabo de forma progresiva a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022, siendo plenamente efectiva a partir del ejercicio 2023.

Para ello, se regulan las siguientes escalas autonómicas aplicables en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

Ejercicio 2019:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,90
12.450,00	1.232,55	7.750,00	12,24
20.200,00	2.181,15	13.800,00	15,06
34.000,00	4.259,43	26.000,00	19,18
60.000,00	9.246,23	En adelante	23,30

Ejercicio 2020:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,80
12.450,00	1.220,10	7.750,00	11,98
20.200,00	2.148,55	13.800,00	14,62
34.000,00	4.166,11	26.000,00	18,86
60.000,00	9.069,71	En adelante	23,10

Ejercicio 2021:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,70
12.450,00	1.207,65	7.750,00	11,72

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
20.200,00	2.115,95	13.800,00	14,18
34.000,00	4.072,79	26.000,00	18,54
60.000,00	8.893,19	En adelante	22,90

Ejercicio 2022:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,60
12.450,00	1.195,20	7.750,00	11,46
20.200,00	2.083,35	13.800,00	13,74
34.000,00	3.979,47	26.000,00	18,22
60.000,00	8.716,67	En adelante	22,70

Ejercicio 2023:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,20
20.200,00	2.050,75	13.800,00	13,30
34.000,00	3.886,15	26.000,00	17,90
60.000,00	8.540,15	En adelante	22,50

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparación de los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges.

Se establece en ambas modalidades del impuesto la equiparación de los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges a efectos de las reducciones en la base imponible y bonificaciones de la cuota previstas en la normativa autonómica y las reducciones en la base imponible y coeficientes multiplicadores previstos en la normativa estatal.

Asimismo, se precisa que en las reducciones autonómicas la equiparación también se aplicará a efectos de la determinación de la participación del causante en el capital de la entidad de forma conjunta con el grupo de parentesco, con independencia del miembro de dicho grupo que resulte beneficiario de la reducción.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa.

Se establece un nuevo requisito para la aplicación de este tipo de gravamen que exige que el valor real de la vivienda no supere los 300.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por parte de sujetos pasivos discapacitados.

Se regula un nuevo tipo reducido del 3 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual por parte de sujetos pasivos discapacitados en grado igual o superior al 65% siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros y que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 euros y la base imponible del ahorro no exceda de 1.800 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren en igualdad de rango con garantías constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.

Se excluye la aplicación de este tipo de gravamen reducido cuando se trate de escrituras de préstamos con garantía hipotecaria.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la novación del préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración, cuando en dicha operación participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se excluye la aplicación de este tipo de gravamen reducido cuando se trate de préstamos con garantía hipotecaria.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menores.

Se suprime esta medida.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores.

Se suprime esta medida.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa.

Se suprime esta medida.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por sujetos pasivos discapacitados con un grado igual o superior al 65 %.

Se suprime esta medida.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios, afectos a una empresa individual o negocio profesional cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se suprime esta medida.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menos.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menores siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros y que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 26.620 euros y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 300.000 euros y que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 44.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por parte de sujetos pasivos discapacitados.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65% siempre que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros y que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 euros y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas ubicadas en el municipio de Lorca.

Se suprime esta medida.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios, afectos a una empresa individual o negocio profesional radicados en el municipio de Lorca cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, con domicilio fiscal en el municipio de Lorca.

Se suprime esta medida.

Normas comunes a ambas modalidades del impuesto

- Requisitos comunes a la aplicación de tipos reducidos.

Se establece que, en los casos en que concurren varios obligados tributarios en la adquisición de los bienes, la aplicación de los tipos reducidos se realizará exclusivamente a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que reúna los requisitos subjetivos que sean exigibles, salvo en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las que el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 % de la base liquidable cuando uno solo de los cónyuges reúna los indicados requisitos.

Se establece que, cuando se exija que la adquisición se formalice en documento público, dicha formalización deberá realizarse durante el plazo de presentación del impuesto y que no serán aplicables los tipos que requieran de alguna mención expresa necesaria para la aplicación de los mismos si no consta dicha mención en el documento público o cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo de gravamen autonómico.

Como consecuencia de la integración del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial producida en virtud de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se suprime la regulación de los tipos de gravamen autonómicos del impuesto.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se regulan en la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 8453, de 28 de diciembre de 2018), la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 (DOGV núm. 8454, de 31 de diciembre de 2018) y la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8500, de 6 de marzo). Las dos primeras normas modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda que no supere el precio de referencia.

Se introduce una nueva deducción autonómica por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana, por un importe del 5 % de los rendimientos íntegros del periodo impositivo, con una base máxima anual de 3.000 euros, siempre que se den los siguientes requisitos:

 - ✓ El rendimiento debe derivar de contratos de arrendamiento de vivienda, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos, iniciados durante el período impositivo.
 - ✓ En caso de que la vivienda hubiese estado arrendada con anterioridad por una duración inferior a tres años, el arrendatario no puede ser el mismo que el del anterior contrato.
 - ✓ La renta mensual no puede superar el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana.
 - ✓ El inmueble arrendado debe estar situado en las zonas indicadas, a tal efecto, por la consejería competente en materia de vivienda al establecer el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana.
 - ✓ Que se haya constituido antes de la finalización del periodo impositivo el depósito de la fianza a la que se refiere la legislación de arrendamientos urbanos, en favor de la Generalitat.
- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.

Se establece una cuantía específica de esta deducción para cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Comunitat Valenciana en el ámbito de la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbana en aquellos barrios o conjunto de edificios y viviendas que precisen la demolición y sustitución de sus edificios, la reurbanización de sus espacios libres o la revisión de sus equipamientos y dotaciones, incluyendo en su caso el realojo temporal de los residentes, que será la resultante de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública.
- Deducción por inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a las inversiones realizadas en el ámbito doméstico en cualquier tipo de vivienda, tanto las que tienen carácter de habitual como las que constituyan segundas residencias, siempre que estén ubicadas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, atendiendo al concepto de vivienda establecido en la normativa autonómica reguladora de la vivienda (en la redacción anterior esta deducción se aplicaba exclusivamente sobre las

inversiones realizadas en la vivienda habitual, atendiendo al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación de la cuota aplicable en los procedimientos de reestructuración parcelaria pública y privada.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* de fincas rústicas autorizadas en los procesos de reestructuración parcelaria pública y privada previstos en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, siempre que como consecuencia de la aplicación de la legislación sectorial no se obtenga una bonificación o exención más favorable.

- Reducción de la base imponible por adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias o derechos de usufructo sobre las mismas.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se introduce una reducción de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma del 99 % del valor de dicha explotación o derecho.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la explotación agraria esté ubicada en la Comunitat Valenciana.
- ✓ Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- ✓ Que el adquirente tenga la condición de agricultor profesional y mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto.

- Reducción por adquisición *mortis causa* de elementos de una explotación agraria o derechos de usufructo sobre los mismos.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se introduce una reducción de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de elementos de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre los mismos del 99 % del valor de estos.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la explotación agraria esté ubicada en la Comunitat Valenciana.
- ✓ Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente o su cónyuge tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos adquiridos o socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o agrupación registrada como IGC que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos que se transmiten.
- ✓ Que el adquirente mantenga los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto.

- Reducción por adquisición *mortis causa* de fincas rústicas o derechos de usufructo sobre las mismas.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una reducción de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de fincas rústicas o derechos de usufructo sobre las mismas del 99 % de su valor.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que las fincas estén ubicadas en la Comunitat Valenciana.

- ✓ Que las fincas sean transmitidas en el plazo de un año por el adquirente *mortis causa* a quien tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos adquiridos o socio de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o agrupación registrada como IGC que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos que se transmiten.
- ✓ Que las parcelas o derechos transmitidos queden afectos a la explotación agraria por un período de al menos cinco años.
- Reducción por adquisición *inter vivos* de participaciones de una explotación agraria o finca rústica o derechos de usufructo sobre las mismas.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una reducción de la base imponible aplicable en los supuestos de transmisiones de participaciones *inter vivos* de una explotación agraria o fincas rústicas o de derechos de usufructo sobre las mismas del 99 % del valor de adquisición.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la explotación agraria o finca rústica esté ubicada en la Comunitat Valenciana.
- ✓ Que la persona donante tenga sesenta y cinco años o más o esté en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
- ✓ Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, de la persona donante.
- ✓ Que en la fecha de devengo los adquirentes o cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos que se transmiten o socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o agrupación registrada como IGC que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos que se transmiten.
- ✓ Que el adquirente mantenga los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de bienes muebles y semovientes.
Se extiende el sistema de tributación mediante cuotas fijas a la adquisición de automóviles de turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo terreno, motocicletas y ciclomotores, excluidos los de carácter histórico, con un valor inferior a 20.000 euros y una antigüedad superior a 5 años e inferior o igual a 12 años.
- Bonificación de la cuota aplicable en las transmisiones de propiedad o en las cesiones de terrenos realizadas por mediación de las oficinas gestoras de la Red de Tierras.
Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las transmisiones de propiedad o en las cesiones de terrenos realizadas por mediación de las oficinas gestoras de la Red de Tierras a través de los mecanismos previstos en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.
Su aplicación está condicionada al mantenimiento durante un periodo mínimo de cinco años del destino agrario del terreno.
- Bonificación de la cuota aplicable en los procedimientos especiales de reestructuración parcelaria a través de permutas voluntarias.
Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable a las permutas voluntarias autorizadas por el procedimiento especial de reestructuración parcelaria regulado en artículo 71 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la

Comunitat Valenciana, excepto si, como consecuencia de la aplicación de la legislación sectorial del Estado, se obtuviese una bonificación mayor.

- Bonificación de la cuota aplicable en los procedimientos de reestructuración parcelaria pública y privada.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable a todas las transmisiones y demás actos y contratos y permutas voluntarias que se desarrollen durante los procesos de reestructuración parcelaria pública y privada previstos en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, siempre que como consecuencia de la aplicación de la legislación sectorial no se obtenga una bonificación o exención más favorable.

- Deducción de la cuota aplicable en las transmisiones y arrendamientos de fincas rústicas.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una deducción del 99 % de la cuota aplicable en las transmisiones y arrendamientos de fincas rústicas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la finca rústica esté ubicada en la Comunitat Valenciana.
- ✓ Que las personas adquirentes o cesionarias tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos que se transmiten o ceden o socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o agrupación registrada como IGC que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos que se transmiten o ceden.
- ✓ Que se mantenga durante un período mínimo de cinco años el destino agrario del terreno.

- Deducción adicional para los supuestos en que resulten de aplicación las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, en las transmisiones de explotaciones agrarias a las que sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, se establece, con carácter adicional, una deducción en la cuota por el importe necesario para que el beneficio fiscal alcance el 99 % del valor del bien objeto de reducción.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a documentos notariales que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa.

Se suprime el tipo reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, no exceda, en conjunto, de 45.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a documentos notariales que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por un discapacitado.

Se suprime el tipo reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a documentos notariales que formalicen la constitución y la modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 0,1 % aplicable a documentos que formalicen la constitución y la modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunitat Valenciana, del Instituto Valenciano de Finanzas y de los fondos sin personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 2.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- Bonificación de la cuota aplicable en las transmisiones de propiedad o en las cesiones de terrenos realizadas por mediación de las oficinas gestoras de la Red de Tierras.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las transmisiones de propiedad o en las cesiones de terrenos realizadas por mediación de las oficinas gestoras de la Red de Tierras a través de los mecanismos previstos en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Su aplicación está condicionada al mantenimiento durante un periodo mínimo de cinco años del destino agrario del terreno.

- Bonificación de la cuota aplicable en los procedimientos de reestructuración parcelaria pública y privada.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable a todas las transmisiones y demás actos y contratos y permutas voluntarias que se desarrollen durante los procesos de reestructuración parcelaria pública y privada previstos en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, siempre que como consecuencia de la aplicación de la legislación sectorial no se obtuviese una bonificación o exención más favorable.

- Deducción de la cuota aplicable a las agrupaciones de parcelas que contengan suelo rústico.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2019, se regula una deducción del 99 % de la cuota aplicable a las agrupaciones de parcelas que contengan suelo rústico.

En el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción no afecta a la actividad agraria de la explotación, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor de la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo autonómico.

Se suprimen los tipos impositivos autonómicos, la afectación de los rendimientos derivados de la aplicación de los mismos y el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos, en virtud de la modificación realizada por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018 que integra el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial a partir del 1 de enero de 2019.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Aragón no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2019 se regulan en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 254, de 27 de diciembre de 2019). Esta Ley introduce, con efectos desde 28 de diciembre de 2019, modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232 de 29 de noviembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se precisa, en relación con el porcentaje de deducción incrementado previsto para viviendas situadas en municipios despoblados, que se tomará el número de habitantes del municipio establecido en el padrón municipal en vigor a 1 de enero del año de devengo del impuesto (anteriormente se remitía al vigente a 1 de enero de 2012).

Por otra parte, se suprime el requisito relativo a la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor real de la misma no exceda de 180.000 euros.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se regulan expresamente las condiciones que ha de cumplir el préstamo hipotecario que financia la adquisición de la vivienda para tener derecho a la aplicación de este tipo reducido (hasta ahora se realizaba una remisión a las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 8/2013).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido del 0,75% aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor real de la misma no exceda de 180.000 euros.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se regulan expresamente las condiciones que ha de cumplir el préstamo hipotecario que financia la adquisición de la vivienda para tener derecho a la aplicación de este tipo reducido (hasta ahora se realizaba una remisión a las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 8/2013).

- Tipo de gravamen reducido del 0,75% aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten préstamos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de la primera vivienda habitual ajustándose a las circunstancias señaladas en el apartado 2 de los artículos 19 y 21 de la Ley 8/2013.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se suprime esta medida.

- Deducción de la cuota aplicable en la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de las adquisiciones de locales de negocios para la constitución de una empresa o la puesta en marcha de un negocio profesional.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se suprime esta medida.

- Bonificaciones de la cuota tributaria para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se establece que esta bonificación no resultará aplicable, respecto de la cuota variable de documentos notariales, en las operaciones relativas a escrituras de préstamos o créditos con garantía hipotecaria en las que el sujeto pasivo sea el prestamista.

- Bonificación de la cuota aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor cuando la modificación se refiera al tipo de interés pactado, a la alteración del plazo del crédito o a ambas modificaciones.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se suprime esta medida.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipo de gravamen reducido aplicable a casinos de juego.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se especifica que el requisito relativo a la creación y mantenimiento de la plantilla media exigido para aplicar el tipo de gravamen reducido del 10 % en los casinos de juego debe cumplirse en función de la plantilla media anual (hasta ahora se hacía referencia a la plantilla media de cada período).

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

Con efectos desde 28 de diciembre de 2019, se establece que quedarán exentas de la tasa la celebración de rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros y las apuestas hípcas mutuas que sean organizadas o celebradas por entes de derecho público.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2019 se encuentran recogidas en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC núm. 252, de 31 de diciembre de 2018). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm.77, de 23 de abril de 2009).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por familia numerosa.

Se incrementan los importes de la deducción por familia numerosa y se elimina el límite de renta establecido para su aplicación.

Los importes de la deducción quedan de la siguiente manera:

- ✓ 450 euros en caso de familias numerosas de categoría general.
- ✓ 600 euros en caso de familias numerosas de categorías especial.
- ✓ 1.000 euros en caso de familias numerosas de categoría general cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65.
- ✓ 1.100 euros en caso de familias numerosas de categoría especial cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %.

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	En adelante	24,00

Con respecto a la escala anterior, se mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable y se reduce el tipo de gravamen aplicable a los dos primeros tramos (ambos incluyen una reducción de medio punto).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación de la cuota por parentesco en adquisiciones *mortis causa*.

Se amplía la bonificación del 99,9 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los grupos I y II de parentesco a los contribuyentes incluidos en el grupo III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Tipo de gravamen.

Se reduce el tipo de gravamen de la tasa en la modalidad de bingo electrónico de red, que pasa del 30 % al 20 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2019 se encuentran recogidas en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2019).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten ciertas adquisiciones de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se prorroga durante el ejercicio 2019 el tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril:
 - que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
 - que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta, siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- ✓ que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- ✓ que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2019 se encuentran recogidas en la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019 (BOIB núm. 163, de 29 de diciembre de 2018). Esta ley introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Se introduce una nueva deducción a favor de los contribuyentes que integren en la base imponible general rendimientos correspondientes a subvenciones o ayudas públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, exceptuando los de garantía, siempre que el inmueble vaya a constituir la primera vivienda habitual del adquirente y el valor real o declarado (si fuese superior al real) del mismo sea igual o inferior a 200.000 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Se elimina el tipo reducido del 0,5 % aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Bonificaciones.

Se establece una bonificación de la cuota de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar en casinos de juego por una cuantía del 100 % de la parte del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo por razón del incremento medio del número de mesas de juego, siempre que se cumplan determinados requisitos.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2019 se encuentran recogidas en la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 309, de 28 de diciembre de 2018) y en la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 (BOCM núm. 309, de 28 de diciembre de 2018). Ambas leyes introducen modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción de la base imponible de adquisiciones *inter vivos*.

Se establece una nueva reducción del 100 % de la base imponible aplicable en las donaciones en metálico en las que el donatario esté incluido en los Grupos I y II de parentesco o sea colateral de segundo grado por consanguinidad del donante, con un límite de 250.000 euros.

A efectos de la aplicación del límite anterior se computarán todas las donaciones efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.

La donación se tendrá que formalizar en documento público y destinarse en el plazo de un año desde la donación a uno de los siguientes fines:

- ✓ Adquisición de vivienda habitual.
- ✓ Adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de entidades que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y Sociedad Cooperativa en las condiciones del artículo 15 de la Ley.
- ✓ Adquisición de bienes, servicios o derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional el donatario.

En caso de que las cantidades recibidas no llegasen a destinarse a los fines indicados o cuando no llegue a habitarse efectivamente la vivienda adquirida en el plazo de 12 meses desde su adquisición, se establece la obligación de presentación de una autoliquidación complementaria sin aplicación de la reducción e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

- Bonificación de la cuota aplicable en adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*.

Se establece, tanto para adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*, una bonificación de la cuota por la adquisición de bienes y derechos del 15 % y del 10 % cuando los beneficiarios sean, respectivamente, colaterales por consanguinidad de segundo y tercer grado del causante o donante.

Se condiciona su aplicación a que los bienes y derechos se incluyan de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de éste sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Se determina el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de este tipo de gravamen mediante su remisión a la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establece que en caso de que la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurran determinadas circunstancias, deberá presentarse en el plazo de un mes desde el incumplimiento una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general e incluyendo los intereses de demora.
- Bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales.

Se prorroga para el ejercicio 2019 la aplicación de la bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.
- Bonificación de la cuota por adquisición de vivienda habitual por personas físicas.

Se establece una bonificación del 10 % de la cuota tributaria aplicable en la adquisición de vivienda habitual (incluidos anejos y plazas de garaje transmitidos conjuntamente) por personas físicas siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 euros.

Esta bonificación es incompatible con la aplicación del tipo impositivo reducido del 4 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas (artículo 29 del Texto Refundido).
- Bonificación de la cuota por adquisición de bienes muebles y semovientes de escaso valor.

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota tributaria por adquisición de bienes muebles y semovientes de escaso valor (valor real inferior a 500 euros). La bonificación no será aplicable a las siguientes adquisiciones:

 - ✓ Las realizadas por empresarios o profesionales a efectos del IVA si el bien adquirido se destina o afecta a la actividad empresarial o profesional.
 - ✓ Las adquisiciones de bienes fabricados con metales preciosos efectuadas por personas obligadas a la llevanza del libro-registro a que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos.
 - ✓ Las adquisiciones de vehículos que deban constar inscritos en el registro general o en cualquiera de los especiales o auxiliares a que se refiere el artículo 2 del Reglamento general de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, se exonera de la obligación de presentar autoliquidación por el impuesto a quienes apliquen esta bonificación, salvo que los bienes deban ser objeto de inscripción en cualquier registro público.
- Bonificación de la cuota por arrendamiento de viviendas que no se destinen al ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

Se establece una bonificación de 100 % de la cuota tributaria por arrendamiento de viviendas que no se destinen al ejercicio de una actividad empresarial o profesional cuya renta anual pactada sea inferior a 15.000 euros.

Para su aplicación se exige que estén en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid o una copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberles entregado dicho justificante el arrendador, y que.

Se exonera de la obligación de presentar autoliquidación por el impuesto a quienes apliquen esta bonificación.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales.
Se prorroga para el ejercicio 2019 la aplicación de la bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.
- Bonificación de la cuota por adquisición de vivienda habitual por personas físicas.
Se establece una bonificación del 10 % de la cuota tributaria derivada de las primeras copias de escrituras que documenten las adquisiciones de vivienda habitual por personas físicas cuando su valor real sea igual o inferior a 250.000 euros. Esta bonificación será incompatible con la bonificación por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
Se establece la obligación de presentar autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general e incluyendo los intereses de demora que correspondan en caso de que la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren determinadas circunstancias.
- Bonificación de la cuota por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
Se establece una bonificación del 95 % de la cuota tributaria aplicable a la primera copia de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Que el sujeto pasivo sea titular de una familia numerosa.
 - ✓ Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia numerosa.
 - ✓ Que en el supuesto de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia numerosa la misma se venda en el plazo de dos años anteriores o posteriores a la adquisición de la nueva salvo que se adquiera un inmueble contiguo para unirlo a la vivienda habitual constituyendo una única vivienda.

Esta bonificación será incompatible con la bonificación por adquisición de vivienda habitual.

Se establece la obligación de presentar autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general e incluyendo los intereses de demora que correspondan en caso de que la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren determinadas circunstancias.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2019 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 1/2019, de 14 de febrero, de modificación del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (BOCyL núm. 35, de 20 de febrero de 2019). Esta ley introduce modificaciones en Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para el fomento de la movilidad sostenible.

Se crea una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo turismo nuevo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro, vehículo eléctrico con autonomía extendida o vehículo híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros (esta autonomía se determinará mediante la aplicación del procedimiento WLTP o del procedimiento que le sustituya a efectos del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte).

El importe máximo de la deducción será de 4.000 euros y su aplicación queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ El vehículo no podrá estar afecto a actividades profesionales o empresariales, cualquiera que sea el titular de estas actividades.
- ✓ La deducción solamente será de aplicación en el periodo impositivo en el cual se matricule el vehículo.
- ✓ El vehículo deberá mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos durante cuatro años desde su adquisición.
- ✓ Deberá acreditarse la fecha de adquisición del vehículo y la cantidad satisfecha por el contribuyente mediante factura.

En caso de incumplimiento de estos requisitos se establece que el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los mismos las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora que correspondan.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipos reducidos aplicables a documentos notariales que formalicen la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual.

Con efectos desde 21 de febrero de 2019, se suprime el tipo reducido del 0,5 % aplicable cuando el adquirente sea titular de una familia numerosa, el adquirente o cualquiera de los miembros de su unidad familiar tenga la consideración de discapacitado en grado igual o superior al 65% o todos los adquirentes tengan menos de 36 años o cuando se trate de viviendas protegidas.

Con efectos desde 21 de febrero de 2019, se suprime también el tipo reducido del 0,01 % aplicable cuando todos los adquirentes tengan menos de 36 años y la vivienda esté situada en una población de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y tenga un valor menor de 135.000 euros.

- Tipo reducido del 0,5 % aplicable a documentos notariales que formalicen la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios con domicilio fiscal y social en la Comunidad de Castilla y León.
Se suprime esta medida con efectos desde 21 de febrero de 2019.
- Bonificación del 100 % de la cuota aplicable a primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual.
Se suprime esta medida con efectos desde 21 de febrero de 2019.
- Bonificación del 100% de la cuota aplicable a primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual.
Se suprime esta medida con efectos desde 21 de febrero de 2019.